

Mes de Julio de 1858.

SACADA DE HACIENDA PÚBLICA  
de la provincia de Guadalajara.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA

## DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de su vicaría desde que se publican oficialmente en ella, y es dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 40 rs. al mes, franquía de la capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

OPORTUNIDADES

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Valladolid 24 de Julio de 1858.

S. M. la Reina y su augusta Real familia siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. continúa cada vez más satisfecha de las muestras de lealtad que no ha cesado de recibir de esta población.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. . . . .

Valladolid 23 de Julio de 1858.

S. S. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Esta tarde, después de la función religiosa, han solemnizado SS. MM. la Reina y su augusta Real familia la colocación de la última piedra en un arco central del puente de ferrocarril sobre el Pisueña, á dos leguas de esta capital. Sus Majestades han sido acompañadas hasta allí por un concurso inmenso, y sorprendidos por la población rural de las inmediaciones, que, coronando las alturas, han recibido el cortejo con vitores y aclamaciones.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 17 del corriente mes, le traslada la Redacción que sigue:

al Director general de Obras públicas digo con esta fecha 1858.— Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de sus Alcaldes de Molina de Aragón, Sigüenza, etc., María Esteban, se ha dirigido a su Señoría, por el término de un año, para veñir a realizar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Cuenca y pasando por Molina de Aragón, termine en Sigüenza; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino e indemniza-

sion de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesión, con arreglo al proyecto más ventajoso, o negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.»

Cuyo Real orden se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, y en particular de los de los pueblos por donde deban verificarse los estudios, para que no pongan impedimento alguno al concesionario; antes bien le permitan la entrada por sus heredades, previa la indemnización de daños, si los hubiese.

Guadalajara 25 de Julio de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

## SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y POLICIA URBANA.—CIRCULAR.

En vista de los repetidos casos en que los Ayuntamientos contratan obras y servicios de Policía urbana, sin prévia subasta, dando lugar con este modo de proceder á perjuicios de consideración, y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero del presente año, he acordado prevenir á aquellas Corporaciones, que en lo sucesivo para toda contrata que tenga por objeto la construcción ó demolición de un edificio municipal, el alcantarillado, empedrado, alumbrado público, conducción y distribución de aguas dentro de las poblaciones, ú otras obras y servicios análogos, con exclusión de las composturas y reparaciones parciales cuando éstas sean de menor cuantía, se instruya el oportunuo expediente, que se cometrá á mi Autoridad, para en vista de su importancia, determinar si debe sujetarse á pública subasta ó autorizarse su ejecución por administración; en el concepto de que siempre que se trate de la reparación, restauración ó demolición de un edificio, cualquiera que sea, que por su mérito artístico ó otras circunstancias merezca considerarse como monumental, se deberá instaurar al expediente mencionado, aun cuando las obras que se deban ejecutar sean de poca entidad.

Guadalajara 26 de Julio de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

Correos. El Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice con fecha de anteayer lo que sigue.—Comisionado el Administrador principal de Pamplona para trasladar las páginas de Elizondó, Venta de Maya y de Recalde á Sumbilla Yanci é Irun, y para establecer una nueva posta en Vera; me manifiesta en 29 del actual que este nuevo servicio quedará planteado para el dia 1.º de Agosto próximo, en que las Administraciones francesa y belga, dejarán de remitir la correspondencia á Recalde, verificándolo á Irun.—Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S., así como que, por virtud de la expresada Comisión, el correo de Madrid para Francia por Irun, deberá llegar á esta capital á las 12 y 15 minutos de cada noche y salir á la una de la madrugada, y el que proceda de Irun para Madrid, llegará á la misma a

las 7 y 20 minutos de cada mañana, saliendo á las 7 y 30 minutos para la corte; todo lo cual ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus Autogobiados y del público.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 26 de Julio de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

En el Boletín oficial núm. 89, correspondiente al dia de ayer, se halla inserta una circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, relativa á que desde el 1.º al 5 del mes próximo venidero, los primeros contribuyentes por territorial, subsidio, de comercio y consumos, satisfagan las cuotas respectivas al tercer trimestre del año corriente.

Clara y distintamente se consignan en dicha circular el modo y forma en que el pago ha de efectuarse, y los medios que los Alcaldes, Ayuntamientos y cobradores han de poner en práctica para conseguirlo.

Por tanto, espero confiadamente del 1858 de los Ayuntamientos, y me prometo de los contribuyentes en general, verificarán con toda puntualidad y dentro del plazo previsto el pago de que se trata, probando así una vez mas, la lealtad y desinterés que les anima en pró del mejor servicio del Estado, evi-

tando las desagradables consecuencias de apremios, siempre vejatorios, pero indispensables en casos dados para corregir la morosidad de los deudores y hacer efectivos los recursos con que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) cuenta para cubrir sus importantes obligaciones.

Guadalajara 27 de Julio de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA  
de la provincia de Guadalajara.

Don Andrés Falguera, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comisión de Hacienda y Reparto de la capital.

Por el presente se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos de fincas ganadas del Ayuntamiento municipal de esta ciudad, que habiendo de procederse á la formación del amillaramiento de la riqueza terrenal y vegetal, existente en el territorio provincial, se establecerán las oportunas relaciones de lo que posean ó lleven en arrendamiento, tal y como se dispone en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, referente á la contribución territorial, debiendo hacerlo en el término improrrogable de veinte días contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

A los contribuyentes se hace saber también, que conforme á lo mandado en la instrucción de la Dirección general de Contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852, dictada con presencia de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que antes se citó, si no presentan ahora las relaciones, aun cuando reclamen de agravio al exponerse al público el amillaramiento, no serán oídos.

Por último, se hace saber que las relaciones se recibirán en la Secretaría de esta Comisión, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, y que dicha Oficina se encuentra en el mismo local que ocupa la Administración principal de Hacienda pública.

Guadalajara 24 de Julio de 1858.— Andrés Falguera.

Inséntese.—Argüelles.

## Comparacion del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes, con el que presentan al concluir el anterior.

ESTADO  
CLASES.

Capts. Arts.								
1	Pensiones remuneratorias.....	3	3	146 40	146 40			
34	{ 2 Id. de Regulares Exclaustrados.....	31	31	4.924	4.924			
33	{ 1 Monte Pío Militar.....	14	15	3.758 36	3.966 63			
	{ 2 Id. Civil.....	30	30	5.455 41	5.455 41			
	{ 1 Retirados de Guerra.....	206	203	27.272	27.082			
36	{ 2 Jubilados.....	11	11	5.482 97	5.482 97			
	{ único. Cesantes.....	21	20	4.911 91	4.807 75			
		316	313	51.950 99	51.865 16	1	5	208 33
								294 16

Existencia en fin de Mayo.	Resultan en fin de Junio.	HABERES MENSUALES DEVENGADOS.		DIFERENCIA EN ESTE MES.			
		Importaban		En individuos.		En haberes.	
		en fin de Mayo.	en fin de Junio.	Mas.	Menos.	Mas.	Menos.
3	3	146 40	146 40				
31	31	4.924	4.924				
14	15	3.758 36	3.966 63	1		208 33	
30	30	5.455 41	5.455 41				
206	203	27.272	27.082				
11	11	5.482 97	5.482 97				
21	20	4.911 91	4.807 75				
316	313	51.950 99	51.865 16	1	5	208 33	294 16

## DEMOSTRACION de las diferencias que resultan en la comparacion de los meses a que se refiere el presente estado.

## Han ingresado. Han sido bajas.

Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.
208 33	4	190
		104 16
208 33	5	294 16

## OBSERVACIONES.

## Pormenor de las altas.

## Pormenor de las bajas.

**Haber Causa de las Fechas de la ór. Haber anual. altas. den de concesion mensual.**

**NOMBRES. CLASE.**

**Admisiones. Baja**

**RETIRADOS. Trasladado á Madrid. 11 Diciembre de 1855 90**

**No justificado. 19 Noviembre de 1857 10**

**Trasladado á Madrid. 28 Octubre de 1855 60**

**No justificado. 6 Febrero de 1857 30**

**CESENTES. 190 104 16**

**Haber Causa de las Fechas de la ór. Haber anual. bajas. den de concesion mensual.**

**Retirados de Guerra y Marina. 190 104 16**

**Cesantes de todos los Ministerios. 190 104 16**

**Inserse.—Argüelles.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE RENTAS ESTANCIADAS  
de la  
provincia de Guadalajara.**

Encontrándose vacante el estanco de la villa de Driebes, en el partido de Pastrana, por fallecimiento del que lo obtenía, se hace entender en este periódico oficial de la provincia, para que los que lo soliciten presenten sus instancias en esta Administración, por el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme a lo que se previene en la Real orden fecha 9 del actual, inserta en la Gaceta número 198, advirtiendo que ha de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos que se crean necesarios para el surtido del establecimiento: debe ser justificada con certificación del Alcalde de su vecindad respectiva.

Guadalajara 24 de Julio de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

Insértese.—Argüelles.

Acordada por la Dirección general del ramo la creación de un estanco en la casa-parador, sita en el camino de Alcolea a Tertiel, distante ochocientas varas del pueblo de Mazarete, se hace saber en este periódico oficial, para que los que lo soliciten presenten sus instancias en esta Administración, por el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme a lo que se previene en la Real orden fecha 9 del actual, inserta en la Gaceta número 198; debiendo advertir que ha de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos que se consideren necesarios para el surtido del establecimiento: debe justificarse con certificación del Alcalde de su vecindad respectiva.

Guadalajara 24 de Julio de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

Insértese.—Argüelles.

### RECAUDACION

**de Contribuciones directas de esta capital.**  
Del 1.º al 5.º del próximo mes de Agosto, época en que debe satisfacerse por los contribuyentes de esta capital sus cuotas de contribución y recargos pertenecientes al tercer trimestre del corriente año, pasará el cobrador de esta Recaudación á exigirles á domicilio las que respectivamente les esté señaladas en los repartos territorial y matrícula de subsidio, con más el segundo plazo adicional del primero por el recargo de 50 millones; advirtiendo que con sola una vez hallada la persona que contribuya, ó en su defecto la que le representare, bastará para quedar enterada de que se ha cumplido conforme á lo dispuesto por Instrucción. A conseguir el objeto indicado, espero de los contribuyentes de esta capital, no darán lugar por su morosidad á las medidas coercitivas del apremio que siempre llevan tras si vejaciones y disgustos.

Guadalajara 20 de Julio de 1858.—El Representante del Recaudador, Zácaras Huerta.

Insértese.—Argüelles.

### Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. José María del Todo, Auditor de Ma-

rina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hace saber: Que á consecuencia de exhorto que con fecha 17 del corriente le ha dirigido el de igual clase del distrito de las Vistillas de Madrid, en autos pendientes en su Juzgado por la Escrivania de D. Domingo Bande, promovidos por la Sociedad civil Belga, contra D. Patricio Elias Gonglú, sobre pago de 83.000 rs., procedentes de una escritura de obligación otorgada en 5 de Octubre de 1842, que ha cumplimentado en esta fecha; ha acordado que el dia 9 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de la segunda tercera parte del terreno de Viamilla, de haber 7041 fanegas y 4 célemines, por el tipo de su tasación, que asciende á 388.273 rs. vn. Para que llegue á noticia de quien quiera interesarse en el remate, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y ciudad de Guadalajara; con advertencia que igual acto se ejecutará el mismo dia y hora señalados en la Audiencia del Sr. Juez exhortante, que así lo ha determinado. Las posturas que se hicieren, siendo arregladas, serán consignadas; y para su aprobación ó providencia que corresponda, se remitirá evacuado á aquel Sr. Juez.

Dado en Sigüenza a 24 de Julio de 1858.—José María del Todo.—Por mandado de su Señoría.—Leoncio Pascual Vela.

Insértese.—Argüelles.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: que en mi Juzgado principiaron autos á solicitud de Facundo Castillo, como marido de Higinia Perez, sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes de que consta el vínculo que fundó en esta villa Ana de la Roja; y como se negase la solicitud, interpuso apelación para ante la Exma. Audiencia del Territorio, donde se revocó aquella providencia, devolviendo los autos, y mandando fijar los oportunos edictos. En su virtud acordé su cumplimiento, mandando fijar el presente, por el cual citó, llamo y emplazó á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable del indicado vínculo, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de la provincia, lo deduzcan en mi Juzgado, por medio de Procurador autorizado en forma; pues que si lo hiciesen, se les oíra y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta villa de Cifuentes a veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por su mandado.—José Recuenco.

Insértese.—Argüelles.

### Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, presentarán ante la Junta pericial, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse, en el improrrogable término de 15 días á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, estarán á lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1852.

Peralejos 20 de Julio de 1858.—El Presidente, Andrés Martínez.—El Secretario, Domingo Arauz.

Insértese.—Argüelles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albóniga.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base

para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1859, todos los contribuyentes á la misma se servirán presentar sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo cual se les concede el término de quince días, en la inteligencia de que pasado este plazo sin haberlo verificado, no serán oídas sus reclamaciones, y se procederá á hacérsele de oficio al que no lo verificase.

Albóniga 20 de Julio de 1858.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

Insértese.—Argüelles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Terraza y sus agregados Teroleja, Valsalobre y Ventosa.

Para los efectos prevenidos en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 69, y estando constituida la Junta pericial para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el próximo año vieniente de 1859, se previene á todos los vecinos de este distrito y forasteros contribuyentes en este pueblo y sus agregados por contribución territorial, que en el término de quince días contados desde que tenga efecto la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este término jurisdiccional, con expresión de su cabida y linderos; apercibidos que transcurrido el tiempo señalado sin verificarlo, no les serán oídas sus reclamaciones, cuando se exponga al público el padrón de riqueza para 1859.

Terraza 20 de Julio de 1858.—El A. C., Manuel Checa.—P. A. D. A.—Juan de Mata Poveda, Secretario interino.

Insértese.—Argüelles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Herreria.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones exactas que comprendan la variación que hayan tenido de su riqueza, advertidos que pasado dicho término, les parará el perjuicio á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

Herreria 21 de Julio de 1858.—P. I. del A. El Teniente, Luciano Romero.—P. M. D. A. Felipe Aynos, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pozuncos.

Siendo de todo punto indispensable la presentación de relaciones de fincas de toda clase para que esta Junta pericial pueda proceder á la evaluación de riqueza para el repartimiento de contribución territorial del año próximo venidero de 1859, es preciso que todos los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, verifiquen la presentación de aquellas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 11 de Agosto venidero; apercibidos de que en caso contrario se les seguirá perjuicio y no habrá lugar á reclamación alguna.

Pozuncos y Julio 24 de 1858.—El Alcalde, Mariano Juanas.

Insértese.—Argüelles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Los propietarios de fincas rústicas, urbana y de ganadería que tengan que hacer alguna alteración en sus relaciones, así del pueblo como forasteros, presentarán en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, una nota expresiva de las que sean; para que en su vista se ocupe la Junta pericial en hacer las rectificaciones que sean convenientes en el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base imponible para el repartimiento de inmuebles del año inmediato. Lo que se hace saber al público; advirtiéndose que los que no acuden en el término señalado, á soltar la reforma de sus relaciones, sufrirán después el perjuicio que es consiguiente.

Fuentenovilla y Julio 20 de 1858.—El Alcalde constitucional, Leoncio Romo.

Insértese.—Argüelles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bocigano.

A los efectos expresados en la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín

oficial de 9 del corriente, se previene á todos los contribuyentes vecinos de este pueblo y forasteros por contribución territorial, que en el preciso término de quince días al de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten á este Ayuntamiento relación exacta que comprenda la variación que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio ocurridos desde el último amillaramiento; bajo apercibimiento que pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones cuando se exponga al público el padrón de riqueza para el repartimiento del año próximo de 1859.

Bocigano 12 de Julio de 1858.—El Alcalde, Francisco Pérez.—Justo Monge, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1859, se hace saber á los contribuyentes de esta villa y forasteros, que en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pues pasado este plazo sin verificarlo, estarán á lo que determina la Dirección general de Contribuciones, en su circular de 6 de Diciembre de 1852.

Arbeteta 18 de Julio de 1858.—E. A. C., Antonio López.—P. A. del A.—Miguel Montón, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocén.

En cumplimiento á lo preceptuado en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 83 del dia 16 del mes actual, se hace saber á todos los contribuyentes en esta villa por contribución territorial, que en el improrrogable término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de esta Corporación, relaciones exactas firmadas de los mismos, de todas las fincas rústicas y urbanas, número de cabezas de ganado y cabañas que posean en este término jurisdiccional, con expresión del sitio, cabida y linderos; bajo apercibimiento de no ser oídos si reclamasen de agravio, cuando se exponga al público el padrón de riqueza para el reparto del año próximo de 1859.

Alocén 22 de Julio de 1858.—E. P., Andrés Pérez.—Manuel Mellana, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alique.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en los trabajos que á la misma se le encargan, según la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, del 9 de los corrientes, se hace preciso que tanto los vecinos que tengan fincas en el término jurisdiccional de la misma como los forasteros, presenten en esta Alcaldía y en el preciso término de quince días, las relaciones á que se contrae la disposición primera de la expresada circular; pues transcurrido que sea dicho término sin que se hubiese realizado, se procederá contra los morosos á lo que haya lugar.

Alique 19 de Julio de 1858.—El Alcalde, Mariano Alonso.—Pedro Puerta, Secretario.

Insértese.—Argüelles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ablanque.

Con arreglo á la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia de 2 de Junio último, los contribuyentes, así de ambos pueblos como los forasteros que poseen heredades en dichos términos, urbanas ó pecuarias, presentarán á los doce días del anuncio, en poder de la Junta pericial de la cabeza de distrito, las relaciones según está mandado; pasado dicho plazo no serán oídos.

Ablanque 18 de Julio de 1858.—E. A., Miguel Medina.

Insértese.—Argüelles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Molina.

Instalada la Junta pericial de esta ciudad, el Ayuntamiento de la misma ha acordado señalar el término de quince días para la exhibición de las relaciones á dicha Junta, del movimiento de la riqueza imponible de este término, para la rectificación del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento del año próximo de 1859. Se anuncia á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros

